FICHA 7

Descanso por lactancia

CUÁNTO DURA
Dos descansos de 30 minutos al día hasta que el bebé cumple 6 meses. Luego, uno de 30 minutos hasta los 2 años, si la lactancia continúa.

REMUNERACIÓN
Sin descuento del salario.

QUIÉN LO CONCEDE
El empleador. No se encontró instrucción sobre quién lo organiza en el magisterio: acuérdelo con el rector y la secretaría.

NORMA PRINCIPAL
Código Sustantivo del Trabajo, art. 238 (Ley 2306 de 2023). Decreto 1848 de 1969, art. 35.

QUIÉN TIENE DERECHO

La trabajadora que amamanta, también la servidora pública. Según la Función Pública, la Ley 2306 de 2023 es de carácter general.

CUÁNTO

- **Hasta los 6 meses de edad del bebé:** dos descansos diarios de 30 minutos cada uno, dentro de la jornada.
- **De los 6 meses a los 2 años:** un descanso diario de 30 minutos, siempre que se mantenga y se manifieste una lactancia materna adecuada y continua.
- Si un certificado médico justifica más descansos, el empleador debe concederlos.

SALAS DE LACTANCIA

Las entidades públicas deben adecuar salas amigas de la familia lactante y garantizar el disfrute de la hora de lactancia (Ley 1823 de 2017).

CORRECCIÓN A LA EDICIÓN DE 2025

La primera edición decía «una hora diaria durante los dos años siguientes a la licencia». No es así: los plazos se cuentan por la **edad del bebé**, y desde los 6 meses el descanso es de 30 minutos. La ley tampoco prevé acumular el tiempo al inicio o al final de la jornada; puede acordarse con la institución, pero no es un derecho legal.

NORMA Y FUENTE OFICIAL

Código Sustantivo del Trabajo, art. 238 (modificado por el art. 6 de la Ley 2306 de 2023): Secretaría del Senado · Decreto 1848 de 1969, art. 35: Gestor Normativo, i=1291 · Concepto de Función Pública 069571 de 2024: Gestor Normativo, i=241885 · Ley 1823 de 2017: Secretaría del Senado

FICHA 8

Licencia por aborto o parto prematuro no viable

CUÁNTO DURA
4 semanas (Decreto 1848). En el Código Sustantivo del Trabajo, «dos o cuatro semanas», según el reposo que indique el médico.

REMUNERACIÓN
Remunerada, con el último salario asignado.

QUIÉN LO CONCEDE
La secretaría de educación. El FOMAG reconoce hasta 4 semanas.

NORMA PRINCIPAL
Decreto 1848 de 1969, arts. 34 y 35. Código Sustantivo del Trabajo, art. 237.

QUIÉN TIENE DERECHO

La servidora que sufre un aborto en el curso del embarazo o un parto prematuro no viable.

DOCUMENTOS

Certificado médico que afirme el aborto o el parto prematuro, con la fecha en que ocurrió y el tiempo de reposo que necesita.

> **TEN EN CUENTA**
>
> La Ley 2310 de 2023, sobre duelo gestacional y perinatal, regula la atención en salud, pero no crea una licencia laboral. Durante el embarazo y los tres meses posteriores al aborto rige la protección reforzada contra el retiro (ficha 10).

NORMA Y FUENTE OFICIAL